

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFASIS
EN LA EJECUCION PRESUPUESTARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SOLOMA,
HUEHUETENANGO
PERÍODO AUDITADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2011**



GUATEMALA, MAYO DE 2012



Guatemala, 30 de mayo de 2012

Señor
Nicolás Gonzalez Martínez Dieguez
Alcalde Municipal
Municipalidad de San Pedro Soloma, Huehuetenango

Señor(a) Alcalde Municipal:

En mi calidad de Contralora General de Cuentas y en cumplimiento de lo regulado en la literal "k" del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, hago de su conocimiento de manera oficial el informe de auditoría realizado por los Auditores Gubernamentales que oportunamente fueron nombrados para el efecto y quienes de conformidad con el artículo 29 de la precitada Ley, son responsables del contenido y efectos legales del mismo.

Sin otro particular, atentamente,



CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFASIS
EN LA EJECUCION PRESUPUESTARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SOLOMA,
HUEHUETENANGO
PERÍODO AUDITADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2011**



GUATEMALA, MAYO DE 2012

ÍNDICE

1. INFORMACIÓN GENERAL	1
Base Legal	1
Función	1
2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA	1
3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	1
Generales	1
Específicos	2
4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	2
Área Financiera	2
Limitaciones al alcance	3
5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	4
HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO	4
HALLAZGOS RELACIONADOS CON CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES	7
6. RESPONSABLES DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	22
7. COMISIÓN DE AUDITORÍA	23
ANEXOS	24
Información Financiera y Presupuestaría	25
Ejecución Presupuestaría de Ingresos	25
Egresos por Grupos de Gasto	26



Guatemala, 30 de mayo de 2012

Señor
Nicolás Gonzalez Martínez Dieguez
Alcalde Municipal
Municipalidad de San Pedro Soloma, Huehuetenango

Señor(a) Alcalde Municipal:

Los Auditores Gubernamentales designados de conformidad con el Nombramiento No. DAM-0094-2012 de fecha 24 de enero de 2012 hemos efectuado auditoría, evaluando los aspectos financieros, de control interno, de cumplimiento, operacionales y de gestión, en el (la) Municipalidad de San Pedro Soloma, Huehuetenango, con el objetivo de evaluar la razonabilidad de la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos, correspondiente al ejercicio fiscal 2011

Nuestro examen se basó en la revisión de las operaciones y registros financieros, de cumplimiento y de gestión, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011 y como resultado del trabajo se detectaron aspectos importantes que merecen ser mencionados:

Hallazgos relacionados con el Control Interno

Área Financiera

- 1 Deficiencias en el uso, manejo y control de combustible .
- 2 Falta de Libro de Bancos autorizado

Hallazgos relacionados con el Cumplimiento de Leyes y Regulaciones aplicables

Área Financiera



- 1 Actas suscritas en libros no autorizados .
- 2 Operaciones realizadas fuera del sistema contable autorizado
- 3 Falta de publicaciones de Estados Financieros y Memoria de Labores
- 4 Faltante en Caja y Bancos
- 5 Préstamos utilizados para un fin diferente al contratado
- 6 Incumplimiento en el plazo y entrega de documentación
- 7 Falta de reprogramacion del saldo de caja

La comisión de auditoría nombrada se integra por los auditores: Lic. Mirma Madai Rojas Pum y supervisor Lic. Jose Carmen Alvizuris Garcia.

El (los) hallazgo (s) contenido (s) en el presente Informe, fue (fueron) discutido (s) por la comisión de auditoría con las personas responsables.

Los comentarios y recomendaciones que se determinaron se encuentran en detalle en el informe de auditoría adjunto.

Atentamente,

ÁREA FINANCIERA

LIC. MIRMA MADAI ROJAS PUM
Auditor Gubernamental

LIC. JOSE CARMEN ALVIZURIS GARCIA
Supervisor Gubernamental



1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Base Legal

La municipalidad auditada ejerce el gobierno local de su municipio, su ámbito jurídico se encuentra regulado en la Constitución Política de la República artículos 253, 254, 255 y 257 y el Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal.

Función

La función principal de la Municipalidad consiste en satisfacer las necesidades de los habitantes del municipio, a través de la ejecución de programas de salud, educación, vivienda, infraestructura vial y saneamiento ambiental, asimismo, suministrar los servicios de agua potable, energía eléctrica, mercados, rastos, parques, centros recreativos y deportivos, para lo cual se apoya en los Consejos Comunitarios de Desarrollo, quienes hacen llegar sus necesidades utilizando el mecanismo de coordinación local por medio de los alcaldes comunitarios.

2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos 2 Ámbito de Competencia y 4 Atribuciones.

Las Normas Internacionales de Auditoría, Normas de Auditoría del Sector Gubernamental y las Normas Generales de Control Interno.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Generales

Evaluar que el presupuesto municipal de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2011, se haya ejecutado razonablemente atendiendo a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia.



Específicos

Evaluar la estructura de control interno establecida en la Municipalidad aplicable al proceso presupuestario.

Comprobar la razonabilidad del saldo final de Caja y Bancos.

Evaluar que el presupuesto municipal de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2011 se haya ejecutado de acuerdo al Plan Operativo Anual -POA- y de conformidad con los clasificadores presupuestarios establecidos, cumpliendo con las leyes, reglamentos, normas y metodologías aplicables

Comprobar que los registros presupuestarios de ingresos y egresos, transacciones administrativas y financieras sean confiables, oportunos y verificables de acuerdo a las normas presupuestarias y contables aplicables y se encuentren debidamente soportados con la documentación legal correspondiente.

Verificar que las modificaciones presupuestarias se hayan sometido al proceso legal establecido y contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas de la entidad.

Verificar que las obras de inversión en infraestructura física ejecutadas cumplan con los aspectos legales, administrativos y financieros.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área Financiera

El examen comprendió la evaluación de la estructura de control interno y la revisión, mediante la aplicación de pruebas selectivas, de las operaciones, registros y documentación de respaldo de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011; con énfasis en la inversión pública municipal y aspectos significativos en el presupuesto de gastos de funcionamiento, incluidos en los programas siguientes: 01 Actividades Centrales, 13 Educación, 14 Red Vial , 99 Deuda, considerando los eventos relevantes de acuerdo a los grupos de gasto por Servicios Personales, Materiales y Suministros, Propiedad Planta y Equipo e Intangibles y Servicios de la Deuda Pública y Amortización de Otros Pasivos; y de la ejecución presupuestaria de ingresos, los siguientes rubros: Transferencias Corrientes, Transferencias de Capital.



Limitaciones al alcance

De Conformidad con el oficio DAM-0094-023-2012 de fecha 07 de mayo de 2012, se solicitó practicar examen especial de auditoría, a los siguientes proyectos, según contrato No.02-2011 de fecha 05-04-2011, Construcción Cancha Polideportiva (entechado) en Aldea Pajaltac, por un monto de Q668,303.57 (sin IVA); Contrato 04-2011 de fecha 08-08-2011, Construcción Sistema de Alcantarillado Sanitario Aldea Majcha por un monto de Q. 2,434,885.42 (Sin IVA); Contrato No.05-2011 de fecha 23-08-2011, Mejoramiento Camino Rural (Pavimentación) Aldea Kajpujpuja por un monto de Q.428,464.85 (sin IVA); Contrato No.06-2011 de fecha 05-09-2011, Mejoramiento de Carretera (Pavimento) hacia aldea Najab, por un monto de Q.205,212.62 (sin IVA). En virtud que no tuvieron Ejecución Presupuestaria, únicamente avance físico, por lo que se requiere que se verifique a profundidad y técnicamente el estado de dichos proyectos y cualquier deficiencia que exista en los mismos.



5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO

Área Financiera

Hallazgo No.1

Deficiencias en el uso, manejo y control de combustible .

Condición

De acuerdo a revisión efectuada en el rubro de combustibles se determinó que no existe control sobre los mismos, ignorándose la forma en que proporciona, pues adjunto a la factura, no existen los vales que amparen a que vehículo se le está proporcionando el combustible, por lo que no se puede establecer cuál es el consumo de cada comisión o trabajo que se realizó para la municipalidad.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03 del jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, 1 Normas de Aplicación General numeral 1.2 Estructura de Control Interno, establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implementar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio.”

Causa

La administración municipal no ha implementado controles para verificar el consumo de combustibles, a través de un manual que dé lineamientos para el manejo de los mismos.

Efecto

Al no contar con los controles necesarios para el uso del combustible, se corre el riesgo que exista mal uso de los mismos, manifestándose poca transparencia en el gasto.



Recomendación

El Concejo Municipal debe girar instrucciones al Alcalde Municipal para que se elabore un manual de procedimientos para el Control sobre el uso del combustible municipal.

Comentario de los Responsables

Con notas sin Número, de fechas del 18 y 19 de febrero del año 2,012 los Señores, Nicolás Mateo Pérez Rodríguez, José Domingo Juárez Tomas, Esteban Francisco Diego Martín, Fernando Andrés Gonzales López, Pedro Mateo Miguel Bartolo, Ricardo Rodas Diego, José Esteban Tomas José, Diego Martin domingo Nicolás Diego, Manifiestan: “Que sobre el mismo en auditoria también reciente durante el año dos mil once a cargo del Licenciado David Marroquín, el mismo fue auditado y desvanecido con comprobantes de vales de control y convenios, de los que se adjuntan nuevamente copias, aclarando que se ha auditado dos veces el mismo hallazgo”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el Hallazgo en virtud, que si bien es cierto, que existen comprobantes y vales de despacho a determinado vehículo Municipal, no significa que exista un buen manejo y Control Interno del uso del consumo del combustible, debido a que en dichos vales no se establece toda la información necesaria para su control, tal como se puede mencionar kilómetros recorridos, autorización, tipo de comisión, persona que realiza la comisión y puesto.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Alcalde Municipal, Sindico Primero, Sindico Segundo, Concejal Primero, Concejal Segundo, Concejal Tercero, Concejal Cuarto, y Concejal Quinto por la cantidad de Q.7,000.00 para cada uno.

Hallazgo No.2

Falta de Libro de Bancos autorizado

Condición

De acuerdo a la evaluación efectuada al área de Caja y Bancos, se constató la falta de libro de bancos autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la cuenta No.45014207 a nombre de Municipalidad de San Pedro Soloma, Huehuetenango del Banco Inmobiliario S.A.



Criterio

Decreto No.12-2002 del Congreso de la Republica de Guatemala, Código Municipal, artículo No.53 literal o)(reformado por el Artículo 13 del Decreto Numero 22-2010 del congreso de la Republica). Establece “Autorizar, conjuntamente con el secretario Municipal, todos los libros que deben usarse en la municipalidad, las asociaciones civiles y comités de vecinos que operen en el municipio; se exceptúan los libros (físicos o digitales) y registros auxiliares a utilizarse en operaciones contables, que por ley corresponde autorizar a la Contraloría General de Cuentas”.

El Acuerdo No. A-28-06 del Subcontralor de Probidad, encargado del Despacho en su artículo 2, Registro y Control de Operaciones, indica “Todas las entidades indicadas, sin ninguna excepción están obligadas a registrar sus operaciones y rendir cuentas de las mismas, únicamente en los formularios, talonarios y reportes autorizados por la Contraloría General de Cuentas, que en adelante se denominará Contraloría, Contemplados en el presente Acuerdo. Las máximas autoridades de las entidades incluidas en el Artículo 1. Del presente acuerdo, serán responsables del registro oportuno, veraz y consistente de todas las operaciones de ingresos y egresos presupuestarios y patrimoniales; e informar de los movimientos de formas y talonarios realizados, en la forma establecida en el presente Acuerdo. Las unidades de Auditoría Interna de las entidades del sector público, en el ámbito de su competencia, serán responsables de la vigilancia de las presentes disposiciones e informar a la Contraloría de aquellas infracciones o anomalías detectadas. La Contraloría, evaluara el fiel cumplimiento de las presentes disposiciones, de conformidad con el artículo 14 de Reglamento de su ley Orgánica.

Causa

Inobservancia a la normativa legal vigente.

Efecto

Las operaciones consignadas en los libros bancarios, pueden ser objeto de cambios sin autorización y carecer de validez.

Recomendación

Que el Alcalde Municipal, gire instrucciones, al Director de la AFIM, para que se envíen los Libros de Bancos para que sean autorizados por la Contraloría General de Cuentas.



Comentario de los Responsables

Con nota sin Número, de fechas 21 de febrero del año 2,012 el señor Oliver Leonel Alvarado del Valle, Manifiesta: “Se me cuestiona por la falta de la Autorización del libro de la cuenta No. 45014207 a nombre de la Municipalidad de San Pedro Soloma, siendo dicha cuenta del Banco Inmobiliario S.A., el cual a mi entender dicha cuenta fue aperturada en el año 2,005 y mi responsabilidad como Director Financiero de dicha Municipalidad empezó en la fecha 1 de mayo del año 2,010, dicha cuenta nunca fue tocada por mi persona ya que siempre pregunte en el Banco del Origen de dichos fondos y nunca me dieron respuesta, también nunca registre mi firma en dicha cuenta bancaria, por lo mismo nunca gire un cheque o recibí nota de debito alguno para Autorizar el libro de banco respectivo, por lo que se debe investigar quien era el Tesorero Municipal en su oportunidad para deducir la responsabilidad respectiva.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que, los argumentos vertidos por el responsable, no desvanecen el mismo, debido que al tomar posesión del cargo se debió investigar dicha cuenta y tener sus registros al día en libros autorizados para poder efectuar las conciliaciones que afectan su período en el cargo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el director de la AFIM por la cantidad de Q.7,000,00.

HALLAZGOS RELACIONADOS CON CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Área Financiera

Hallazgo No.1

Actas suscritas en libros no autorizados .

Condición

En el departamento de Secretaría de la Municipalidad, existe un libro de Actas de las Sesiones Municipales de la Honorable Corporación Municipal, de 360 folios de hojas movibles de papel español; así mismo existe el libro Manual para la Recepción de obras de 200 folios, estos libros no están debidamente autorizados por la Contraloría General de Cuentas.



Criterio

El Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 4 literal k), indica que dentro de las atribuciones de la Contraloría General de Cuentas está la de: "Autorizar y verificar la correcta utilización de las hojas movibles, libros principales y auxiliares que se operen en forma manual, electrónica o por otros medios legalmente autorizados de las entidades sujetas a fiscalización".

El Acuerdo No. A-18-2007 Reglamento para la Prestación de Servicios, Autorización y Venta de Formularios Impresos, artículo 1, Ámbito de Aplicación y artículo 3, Precios en sus Incisos: e) Habilitación de libros de cuenta corriente, hojas movibles actas, registros u otros, y f) Autorización de libros, hojas movibles, actas, registros u otros.

El Decreto No.12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal, artículo No.53 literal o) (reformado por el Artículo 13 del Decreto Numero 22-2010 del congreso de la República), establece "Autorizar, conjuntamente con el secretario Municipal, todos los libros que deben usarse en la municipalidad, las asociaciones civiles y comités de vecinos que operen en el municipio; se exceptúan los libros (físicos o digitales) y registros auxiliares a utilizarse en operaciones contables, que por ley corresponde autorizar a la Contraloría General de Cuentas".

Causa

Incumplimiento a la implementación de la normativa legal vigente, por parte del Secretario Municipal, para asegurar la confiabilidad de las actas suscritas en los libros respectivos.

Efecto

Al utilizar libros no autorizados por la Contraloría General de Cuentas, genera riesgo en alteración de información, porque no existe confiabilidad de lo actuado, y puede prestarse a cambios no autorizados.

Recomendación

El Alcalde Municipal gire sus instrucciones a la Secretaria Municipal, para que se proceda cuanto antes al trámite de autorización de los siguientes libros, de actas de las Sesiones Municipales de la Honorable Corporación Municipal y de Actas de Recepción de Obras, por la Contraloría General de Cuentas.

Comentario de los Responsables

Con nota sin Numero, de fecha 21 de febrero del año 2,012 los Señores; Nicolás Mateo Pérez Rodríguez y José Luis Alonzo Nolasco, Manifiestan; "Que con



relación a la Autorización de los libros puramente de carácter Administrativo Municipal se realizan en esta municipalidad de conformidad con lo que para el efecto establece el artículo 53 del Decreto Numero 12-2002 del Congreso de la Republica que en su parte conducente dice: Atribuciones y obligaciones del Alcalde, en lo que le corresponde, es atribución y obligación del Alcalde hacer cumplir las Ordenanzas, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones del Concejo Municipal y al efecto expedirá las órdenes e instrucciones necesarias, dictara las medidas de política y buen gobierno y ejercerá la potestad directa y , en general, resolverá los asuntos del municipio que no estén atribuidos a otra autoridad. El alcalde preside al Concejo Municipal y tiene las atribuciones específicas siguientes: Inciso o) Autorizar, conjuntamente con el secretario Municipal, todos los libros que deben usarse en la municipalidad, las asociaciones civiles y comités de vecinos que operen en el municipio; se exceptúan los libros (físicos o digitales) y registros auxiliares a autorizarse en operaciones Contables, que por Ley correspondiente autorizar a la Contraloría General de Cuentas. Consecuentemente se determina que los libros en hojas movibles para Sesiones Municipales se autorizan para la emisión de distintos acuerdos o disposiciones de carácter administrativo, no exclusivamente para operaciones contables.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que, los comentarios vertidos por los responsables no son convincentes para desvanecerlo, en vista que en ellos se suscriben los acuerdos de aprobación al presupuesto, transferencias y ampliaciones presupuestarias, que contienen datos contables.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Alcalde y Secretario Municipal, por la cantidad de Q.7,000.00 para cada uno.

Hallazgo No.2

Operaciones realizadas fuera del sistema contable autorizado

Condición

Al momento de hacer la revisión, se determinó que los siguientes pagos realizados por la Dirección Administrativa Financiera de ésta Municipalidad, se efectuaron de forma manual y fuera del sistema Sicoin GL, pagos que fueron realizados así; cheque No. 0002512 del Banco de Desarrollo Rural Cuenta Única del Tesoro No. 3-438-00772-2 de la Municipalidad de San Pedro Soloma, Huehuetenango por un



monto de Q.283,697.03 de fecha 15-07-2011 a nombre de Consejo Comunitario de Desarrollo Aldea Ixtenam, por transferencia de segundo desembolso del 25% de la Escuela de la Aldea Ixtenam, San Pedro Soloma, según Recibo de Contribuciones Voluntarias y otros Ingresos Forma 1-D1 serie DL No. 211103; Cheque No.0002753 por un monto de Q.58,789.41 de fecha 16-11-2011 a nombre de Consejo Comunitario de Desarrollo Aldea Ixtenam, por pago a transferencia del cuarto desembolso del 5% del proyecto Construcción Escuela Primaria Aldea Ixtenam, según recibo de Contribuciones Voluntarias y otros Ingresos Forma 1-D1 serie DL No. 211107; Cheque 0002399 por un monto de Q.25,000.00 de fecha 23-05-2011 a nombre de Andrés Gómez Felipe, por pago de factura A No.0000235 por arreglo de drenajes Barrio Esquipulas, San Pedro Soloma; cheque No. 0002660 por un monto de Q.19,900.00 de fecha 20-09-2011 a nombre de Jorge Pablo Tzul Tzul, por pago de factura A No. 00083 en concepto de Materiales y Equipo Eléctrico.

Criterio

El Manual de Administración Financiera Integrada Municipal –MAFIM– versión II, numeral 6.2.11: Pagos con Cheque indica: “A excepción de los pagos por fondo rotativo y fondos en avance temporales, todos los desembolsos se efectuarán mediante la emisión de cheque voucher, o en su defecto a través del sistema bancario en concordancia con el Sistema Integrado de Administración Financiera..”

Así mismo el Acuerdo A-37-06 de la Contraloría General de Cuentas Artículo 1 Rendición de cuentas. "La rendición de cuentas es un mecanismo establecido para que las municipalidades y sus empresas, comprueben la legalidad, eficiencia, eficacia, economía, equidad, probidad y transparencia de sus operaciones, sobre la base de una medición adecuada, de la calidad de la gestión institucional e informen a la sociedad civil y entes contralores y rectores. En consecuencia dichas entidades y sus empresas deberán cumplir obligatoriamente con las siguientes Disposiciones: b) La información de la rendición de cuentas será generada por los sistemas SICOINWEB, SIAF-MUNI y/o SIAFITO MUNI, en los cuales son los únicos reconocidos por la Contraloría General de Cuentas como los sistemas oficiales de registros y control, para las municipalidades y sus empresas."

Causa

Inobservancia de los procedimientos de registro y control contable establecidos en el Manual de Administración Financiera Integrada Municipal –MAFIM–.

Efecto

Este tipo de operaciones realizadas fuera del sistema, originan un descontrol y riesgo de que los egresos no se registren de forma transparente y oportuna, provocando que los saldos del sistema no sean reales y confiables. Así mismo



dificulta la fiscalización de las cuentas por parte de la Contraloría General de Cuentas.

Recomendación

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones al Director de la AFIM, para que no se elaboren cheques fuera del sistema SICOIN GL.

Comentario de los Responsables

Con nota sin Número, de fecha 18 en respuesta al oficio no. DAM-0094-011-2012, el señor Nicolás Mateo Pérez Rodríguez manifiesta: “Según conocimiento tenido, se operaron en esa forma, por no haber tenido sistema en su momento, hallazgo que también ya fue auditado por el Contralor Gubernamental Licenciado David Marroquín, el mismo año dos mil once, habiéndose desvanecido en su oportunidad.” Así mismo con nota sin Numero de oficio de fecha 21 de febrero en respuesta al oficio DAM-0094-019-2012, el Señor Oliver Leonel Alvarado del Valle manifiesta: “Si bien es cierto que dichos pagos se realizaron manualmente, posteriormente se registro al SICOIN GL ya que en su momento no había Internet y los pagos fueron realizados de emergencia por la necesidad de los COCODES de Agilizar sus proyectos, pero como le repito dichos pagos ingresados al Sistema de Contabilidad Integrado”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que los comentarios vertidos por los responsables, no son suficientes para su desvanecimiento, debido a que aunque se haya operado posteriormente, la acción de efectuar cheques fuera del Sistema, contraviene las disposiciones del MAFIM y vulnera los sistemas de control, generando un alto riesgo de efectuar operaciones no autorizadas.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Alcalde Municipal y Director de la AFIM por la cantidad de Q.12,000.00 para cada uno.

Hallazgo No.3

Falta de publicaciones de Estados Financieros y Memoria de Labores

Condición

En la revisión realizada se determinó, que no se presento, la memoria anual de labores 2010 y 2011, al Organismo Ejecutivo, Congreso de la República y al Concejo Municipal de Desarrollo y a los medios de comunicación a su alcance y



Contraloría General de Cuentas.

Criterio

El Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, Capítulo IV Funcionarios Municipales, artículo No. 84 Atribuciones del Secretario literal “d” son atribuciones del secretario; “Redactar la memoria anual de labores y presentarla al Concejo Municipal, durante la primera quincena del mes de enero de cada año, remitiendo ejemplares de ella al Organismo Ejecutivo, al Congreso de la República y al Consejo Municipal de Desarrollo y a los medios de comunicación a su alcance.”

Causa

Inobservancia a los procedimientos establecidos en la norma legal vigente.

Efecto

Que el Concejo Municipal, el Congreso de la República, la Contraloría General de Cuentas y otros medios de Comunicación, no cuentan con un resumen de la información oportuna e importante, que se realizó durante un periodo anual de labores y de administración de la inversión y funcionamiento de la Municipalidad.

Recomendación

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones al Secretario Municipal, para que se presente la Memoria Anual de Labores a los distintos medios para que con ello, se cumpla con lo estipulado en ley.

Comentario de los Responsables

Con nota sin Numero, de fecha 21 de febrero del año 2,012 el señor José Luis Alonzo Nolasco, manifiesta: “Que en su oportunidad las Memorias de Labores 2010 y 2011, fueron remitidos a donde corresponde. Adjunto copia de Acuerdos municipal de Aprobación y copia de Oficios de entrega.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que, se presentaron las Memorias de Labores, a la Contraloría General de Cuentas, pero fuera del tiempo estipulado en ley.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Secretario Municipal por la cantidad de Q.10,000.00.



Hallazgo No.4

Faltante en Caja y Bancos

Condición

Al realizar el arqueo de Valores al 31 de diciembre del 2011, se determinó que en la Municipalidad, existen dos cuentas bancarias del Banco de Desarrollo Rural, Cuenta No.3-438-00772-2 a nombre de Cuenta Única del Tesoro con saldo negativo de (Q.98,715.06) y la cuenta No. 3-055-00086-6 a nombre de Municipalidad de San Pedro Soloma con saldo de Q. 146,571.34, lo que sumados nos da un saldo real de Q.47,856.28, sin embargo según la confirmación del saldo a esa fecha y el Pgrit01 Caja Consolidada, indican el saldo por la cantidad de Q.185,928.28, por lo que se determina un faltante de caja por la cantidad de Q.138,072.00.

Criterio

Las Normas Generales de Control Interno Gubernamental en su numeral 5.7 Conciliación de Saldos, indica “la máxima autoridad del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Contabilidad del Estado, debe normar y emitir políticas y procedimientos para la adecuada y oportuna conciliación de saldos. Las unidades especializadas deben realizar las conciliaciones de saldos de acuerdo a la normatividad emitida por la Dirección de Contabilidad del Estado y las autoridades superiores de cada entidad, quienes velarán, en su respectivo ámbito, porque se apliquen los procedimientos de conciliación de saldos de una manera técnica, adecuada y oportuna”.

El Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, Capítulo IV Presupuesto Municipal, artículo 136. (Reformado por el artículo 45 del Decreto número 22-2010 del Congreso de la República de Guatemala). Fiscalización, indica “La fiscalización de la ejecución de los recursos municipales estará a cargo de la Contraloría General de Cuentas y tiene por objeto: ...b) Velar porque la administración de los bienes e intereses financieros del municipio se realicen legal, técnica y racionalmente y se obtengan los mayores beneficios a favor de su desarrollo económico, social e institucional. c) Velar por la adecuada inversión de los fondos del municipio, en cualesquiera de sus programas de funcionamiento, inversión y deuda. d) Deducir responsabilidad a los funcionarios y empleados municipales, por actos y omisiones que dañen o perjudiquen los intereses del municipio”. Y el artículo 137 indica “Medios de fiscalización. La fiscalización se hará por los siguientes medios..... b) Corte de caja, arqueos de valores y verificación de inventarios”.



El Decreto No. 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, en su artículo 5, Bienes tutelados, indica “ Los bienes tutelados por la presente Ley son los siguientes: a) El patrimonio público, de conformidad con el artículo 121 de la Constitución Política de la República y artículos 457, 458 y 459 del Código Civil, y otros que determinen las leyes; b) Los aportes que realiza el Estado, sus organismos, las municipalidades y sus empresas, las entidades públicas autónomas y descentralizadas, a las entidades y personas jurídicas indicadas en el artículo 4 inciso c) de la presente Ley, así como los fondos que éstas recauden entre el público para fines de interés social; c) Los fondos y aportes que perciban y reciban con ocasión de colectas públicas los comités, asociaciones, patronatos y demás organizaciones no gubernamentales debidamente autorizados, para la realización de actividades sociales de cualquier naturaleza; d) Los fondos o aportes económicos que perciban del Estado, sus organismos, municipalidades y sus empresas, y de las entidades descentralizadas y autónomas, las entidades o personas jurídicas y comités indicados en el artículo 4 incisos *c), d) y e), para garantizar su debida inversión; e) Los demás que regulan la Constitución Política de la República y leyes específicas.” ****Hay que tomar en cuenta que las literales c), d) y e), están derogadas por Expediente 537-2003 de la Corte de Constitucionalidad.**

Y en su artículo 7. Funcionarios Públicos, indica “Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo”.

Causa

Descontrol en el manejo de las cuentas bancarias y deficiente realización de las conciliaciones de las mismas.

Efecto

Menoscabo al Patrimonio Municipal.

Recomendación

El Concejo Municipal debe girar instrucciones al Alcalde Municipal y al Director de la AFIM a efecto de efectuar cortes de Caja Periódicos y al final del ejercicio fiscal para determinar y corregir diferencias que puedan surgir en el periodo, para determinar el saldo de caja que coincida con los fondos reales de la Municipalidad.



Comentario de los Responsables

Con nota sin Numero, de fecha 18 de febrero del año 2,012 el señor Nicolás Mateo Pérez Rodríguez, manifiesta: “Se hace la aclaración que a finales del mes de diciembre del dos mil once, el gobierno central acredito un complemento del situado constitucional, y por razón del periodo anual de vacaciones concedido a todo el personal, en la primera semana de enero del dos mil doce se realizaron las operaciones e ingreso correspondiente, como se demuestra con la copia adjunta, por lo que el mismo aparece en el año dos mil doce y no en el dos mil once auditado, ya que nunca puede existir faltante alguno”.

Con nota sin Numero, de fecha 21 de febrero del año 2,012 el señor, Oliver Leonel Alvarado del Valle, manifiesta: “Nunca puede existir un faltante de caja ya que se realizaban arqueos de caja para ver el cuadro y no tener faltante, en el mes de diciembre de 2011 se giraron los cheques numero, 2774, 2794,2802, 2805, 2817, 2818, 2819, 2820 y 2821 de la cuenta numero 3438007722 a nombre de la Cuenta Única del Tesoro, falta de traslado de dinero de la cuenta del CHN e Inmobiliario a la cuenta Única del Tesoro, y depósitos realizados en el banco y no operados en el sistema, intereses bancarios de noviembre y diciembre y el ingreso al sistema del complemento del situado constitucional, lo cual no se realizo en el mes de diciembre ya que el día 15 de diciembre de 2011 salimos de vacaciones lo cual fue registrado en el mes de enero de 2012 de lo cual se adjunta copia del PGRIT y la descomposición de los antes mencionado para demostrar las sumas iguales y comprobar que nunca existió faltante como se menciona por su persona”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en vista que, la integración presentada refleja cheques no operados en el sistema, sin embargo dicha cuenta conciliada, presenta un saldo negativo por lo que no había disponibilidad financiera para tales operaciones, por lo que se confirma el faltante establecido.

Acciones Legales y Administrativas

Denuncia de conformidad con el Decreto número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 30, en contra del Alcalde Municipal y Director de la Administración Financiera Integrada Municipal (AFIM) por la cantidad de Q 138,072.00.



Hallazgo No.5

Préstamos utilizados para un fin diferente al contratado

Condición

La Municipalidad contrató un préstamo con el Instituto de Fomento Municipal –INFOM–, por un valor total de Q. 800,000.00, el cual fue concedido según Convenio de Asistencia Financiera No. 004- 2011 resolución numero 165-2011 de fecha 30-08-2011; dicho préstamo fue solicitado para la ejecución de los proyectos Ampliación Escuela Primaria Aldea Ixtichecan, Construcción Escuela Primaria Aldea Ixtenam, Ampliación Escuela Primaria Aldea Yulwitz, Ampliación Escuela Primaria Aldea Yinjom, Ampliación Escuela Primaria Aldea Suyilito y Construcción Cancha Polideportiva (entechado) Aldea Pajaltac del Municipio de San Pedro Soloma del departamento de Huehuetenango; habiéndose determinado que, según el programa 13, Educación únicamente se construyeron los proyectos, Ampliación Escuela Primaria Aldea Ixtichecan a un costo de Q.15,000.00; Construcción Escuela Primaria Aldea Ixtenam con costo de Q.70,000.00 y Ampliación Escuela Primaria Aldea Yulwitz con valor de Q.30,000.00 de San Pedro Soloma, Huehuetenango, así mismo se determinó que la cantidad de Q.685,000.00, no se utilizó para dichos proyectos.

Criterio

Decreto No. 12-2002, del Congreso de la República, Código Municipal, artículo 113, reformado por el Decreto No. 22-2010 del Congreso de la República). Otros requisitos y condiciones de los préstamos internos y externos, establece “En la contratación de préstamos internos y externos es necesario, además, que: 1. El producto se destine exclusivamente a financiar la planificación, programación, y ejecución de obras o servicios públicos municipales, o a la ampliación, mejoramiento y mantenimiento de los existentes.”

Causa

Deficiente programación y ejecución presupuestaria que no permite hacer frente a los compromisos de funcionamiento.

Efecto

Presupuestariamente se afectaron partidas de gastos diferentes a las programadas inicialmente, por consiguiente cambiaron la presentación de la ejecución presupuestaria de egresos; incrementaron el pago de los intereses al adquirir éste tipo de compromisos, dejaron de desarrollar los proyectos planificados e hicieron uso distinto del dinero para lo cual se había planificado.



Recomendación

El Concejo Municipal, deberá abstenerse de cambiar el destino de los fondos de un préstamo, que inicialmente haya sido contratado para inversión de Infraestructura en proyectos estipulados.

Comentario de los Responsables

Con notas sin Número, de fecha 18 y 19 de febrero del año 2,012 los señores; Nicolás Mateo Pérez Rodríguez, José Domingo Juárez Tomas, Esteban Francisco Diego Martin, Fernando Andrés González López, Pedro Mateo Miguel Bartolo, Ricardo Rodas Diego, José Esteban Tomas José, Diego Martin Domingo Nicolás Diego, manifiestan: “Que por emergencia y previo acuerdo municipal, se tomo parte de los fondos del préstamo a que se hace alusión, sin embargo en su momento oportuno se reintegro a su cauce original”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que los comentarios de los responsables, no desvirtúan el mismo, puesto que los fondos no fueron reintegrados al destino inicial, por tal razón, los proyectos ya no se realizaron.

Acciones Legales y Administrativas

Denuncia de conformidad con el Decreto número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 30, en contra del Alcalde y Concejo Municipal por la cantidad de Q 685,000.00.

Hallazgo No.6

Incumplimiento en el plazo y entrega de documentación

Condición

Por medio del Oficio No. DAM-0094-001-2012 de fecha 30 de enero de 2012, se hizo el requerimiento a las autoridades municipales para la presentación de la certificación del acta suscrita por el corte de caja y arqueo de valores al cierre del 31 de diciembre de 2011, sin embargo los mismos no fueron entregados a la comisión de auditoría nombrada.

Criterio

El Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República Código Municipal, artículo 98 reformado por el artículo 28 del Decreto 22-2010, literal e), establece: “Remitir a la Contraloría General de Cuentas certificación del acta que documenta el corte de caja y arqueo de valores municipales, a más tardar cinco (5) días hábiles siguientes de efectuadas esas operaciones”.



El Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, en su artículo 7. Acceso y disposición de información. Indica “Para el fiel cumplimiento de su función, la Contraloría General de Cuentas, a través de sus auditores, tendrá acceso directo a cualquier fuente de información de las entidades, organismos, instituciones, municipalidades y personas sujetas a fiscalización a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley. Los Auditores de la Contraloría General de Cuentas, debidamente designados por su autoridad superior, estarán investidos de autoridad. Todos los funcionarios y empleados públicos y toda persona natural o jurídica, y los representantes legales de las empresas o entidades privadas o no gubernamentales a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, quedan sujetas a colaborar con la Contraloría General de Cuentas, y están obligados a proporcionar a requerimiento de ésta, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esta Ley, de manera inmediata o en el plazo que se les fije. El incumplimiento de tal requisito dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el artículo 40 de la presente Ley. Los Auditores, en el curso de las inspecciones, podrán examinar, obtener copias o realizar extractos de los libros, documentos, mensajes electrónicos, documentos digitales, incluso de carácter contable y, si procediera, retenerlos por un plazo máximo de veinte (20) días”.

Causa

No haber elaborado el acta para dejar constancia del corte de caja y el arqueo de valores al cierre del año 2011.

Efecto

No tener constancia escrita, por medio del acta en donde consten las disponibilidades en las cuentas bancarias de la municipalidad que existían al 31 de diciembre de 2011.

Recomendación

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones al Director Financiero Municipal para que de manera mensual, se deje constancia por medio del acta respectiva del corte de caja y arqueo de valores, y la envíe a la Contraloría General de Cuentas.

Comentario de los Responsables

En Nota sin número, con fecha 18 de febrero el señor Nicolás Mateo Pérez Rodríguez en respuesta manifiesta, “ que de acuerdo al oficio de requerimiento DAM-0094-001-2012 de fecha treinta y uno de enero del dos mil doce, se hizo requerimiento a las autoridades municipales, solicitándoseles certificación del acta suscrita por el corte de caja y arqueo de valores al cierre del 31 de diciembre de 2011, Plan operativo anual que sirve de guía para la gestión municipal y



constancia de haberse enviado a Contraloría General de Cuentas, sin embargo los mismos no fueron entregados a la comisión de auditoría nombrada, en el presente caso quiero manifestar que con relación al requerimiento de los documentos correspondientes, fue girado a las autoridades según su oficio referido, lamentablemente el suscrito con fecha veintiuno de enero del dos mil doce, dejo de fungir como Alcalde, habiendo trasladado el mando a la nueva Corporación electa popularmente, y como tales son obligados a dar cumplimiento a lo requerido es decir de las certificaciones que se mencionan, determinándose que el incumplimiento corresponde a las autoridades municipales en funciones al no certificar lo requerido.

En Nota sin numero de oficio, con fecha 21 de febrero el señor Oliver Leonel Alvarado del Valle, en respuesta manifiesta: “Como es de su conocimiento cuando se cambian autoridades Municipales nunca se colabora para entregar la documentación de las Autoridades que entregaron el cargo, mas sin embargo dicha acta si fue enviada a la Contraloría General de Cuentas la cual se le adjunta para verificar lo antes mencionado.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que, lo que corresponde a la falta de entrega del acta del Corte de Caja y Arqueo de Valores no fue entregada en ninguna de sus fases, a la comisión de auditoria.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Alcalde Municipal y Director de la AFIM por la cantidad de Q.10,000.00 para cada uno.

Hallazgo No.7

Falta de reprogramacion del saldo de caja

Condición

Por medio del Oficio No. DAM-0094-001-2012 de fecha 30 de enero de 2012, se hizo el requerimiento a las autoridades municipales y en él se les solicito la Certificación del Acta de reprogramación del Saldo de Caja al 31-12-2010 por el monto de Q.134,468.31 autorizada por el Concejo Municipal, sin embargo la misma no fue entregada a la comisión de auditoría nombrada.

Criterio

El Manual de Administración Financiera Integrada Municipal, MAFIM versión II Módulo de presupuesto, 4.2.4. Normas de Control Interno, establece “El Saldo de



Caja del Ejercicio fiscal anterior, tiene que programarse para el ejercicio siguiente, en los casos aplicables, en concordancia con lo establecido por la Ley Orgánica del Presupuesto y sus Reglamento y el Código Municipal”.

El Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, artículo 123, Establece “Saldo de los fondos constitucionales. La asignación constitucional asignada a las municipalidades que no sea utilizada durante el período fiscal para el que fue asignada, podrá ser reprogramada para el siguiente ejercicio fiscal, manteniendo su carácter de asignación constitucional para efecto de la aplicación de los fondos.”

Causa

Falta de cumplimiento del Director de Administración Financiera Municipal Integrada Municipal al no solicitar la Reprogramación del Saldo.

Efecto

Al no haberse reprogramado el saldo de caja al 31-12-2010 y haber hecho erogaciones con esos fondos, se carece de un destino para tales fondos y su planificación específica.

Recomendación

El Concejo Municipal debe girar instrucciones al Alcalde y al director de la AFIM, para que al inicio de un ejercicio fiscal, se re programe el saldo de caja del año anterior.

Comentario de los Responsables

En Notas sin número, con fechas 18 y 21 de febrero, en respuesta el señor Nicolás Mateo Pérez Rodríguez, manifiesta “ Se hace mención que bajo oficio de fecha treinta de enero del dos mil doce, se solicito a la autoridad municipal, certificación del acta de reprogramación del saldo de caja al treinta y uno de diciembre de dos mil diez (31-12-2010) autorizada por el Concejo Municipal, y que no fue entregada a la comisión de auditoría nombrada; incumplimiento también de las autoridades municipales en funciones, dado a que el suscrito dejo de fungir desde el veintiuno de enero del dos mil doce.” El señor Oliver Leonel Alvarado del Valle, manifiesta “Como menciona que el mismo fue solicitado a las Autoridades Municipales actuales por lo que se debió sancionar a ellos por negligencia, pero el mismo si fue enviado a la Contraloría General de Cuentas de lo cual se envía copia para verificar lo antes dicho y desvanecer dicho hallazgo.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que, no fue entregada la prueba fehaciente que demuestre haber reprogramado el saldo de Caja al 31 de diciembre del 2010.



Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Alcalde Municipal, Sindico Primero, Sindico Segundo, Concejal Primero, Concejal Segundo, Concejal Tercero, Concejal Cuarto, Concejal Quinto y Director de la AFIM por la cantidad de Q.10,000.00 para cada uno.



6. RESPONSABLES DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

Los funcionarios y empleados responsables de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo de cada hallazgo contenido en el presente informe.

No.	Nombre	Cargo	Del	Al
1	NICOLAS MATEO PEREZ RODRIGUEZ	ALCALDE	01/01/2011	31/12/2011
2	JOSE DOMINGO JUAREZ TOMAS	SINDICO I	01/01/2011	31/12/2011
3	ESTEBAN FRANCISCO DIEGO MARTIN	SINDICO II	01/01/2011	31/12/2011
4	FERNANDO ANDRES GONZALEZ LOPEZ	CONCEJAL I	01/01/2011	31/12/2011
5	PEDRO MATEO MIGUEL BARTOLO	CONCEJAL II	01/01/2011	31/12/2011
6	RICARDO RODAS DIEGO	CONCEJAL III	01/01/2011	31/12/2011
7	JOSE ESTEBAN TOMAS JOSE	CONCEJAL IV	01/01/2011	31/12/2011
8	DIEGO MARTIN DOMINGO NICOLAS DIEGO	CONCEJAL V	01/01/2011	31/12/2011
9	OLIVER LEONEL ALVARADO DEL VALLE	DIRECTOR DE AFIM	01/01/2011	31/12/2011
10	ERVIN RAMON DIAZ VELASQUEZ	DIRECTOR MUNICIPAL DE PLANIFICACION	01/01/2011	31/12/2011
11	JOSE LUIS ALONZO NOLASCO	SECRETARIO MUNICIPAL	01/01/2011	31/12/2011
12	LUIS ARTURO HERNANDEZ	AUDITOR INTERNO	01/01/2011	31/12/2011



7. COMISIÓN DE AUDITORÍA

ÁREA FINANCIERA

LIC. MIRMA MADAI ROJAS PUM
Auditor Gubernamental

LIC. JOSE CARMEN ALVIZURIS GARCIA
Supervisor Gubernamental

INFORME CONOCIDO POR:

RAZON

De conformidad con lo establecido en el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 29, los auditores gubernamentales nombrados son responsables del contenido y efectos legales del presente informe, el Director y Subdirector únicamente firman en constancia de haber conocido el contenido del mismo.



ANEXOS



Información Financiera y Presupuestaria

Ejecución Presupuestaria de Ingresos

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SOLOMA, HUEHUETENANGO
EJERCICIO FISCAL 2011
(CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES)

CUENTA	NOMBRE	ASIGNADO	MODIFICACIONES	VIGENTE	EJECUTADO	SALDO
10.00.00.00	INGRESOS TRIBUTARIOS	257.450,00	-	257.450,00	146.608,00	110.842,00
11.00.00.00	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	255.600,00	-	255.600,00	171.611,00	83.989,00
13.00.00.00	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ADMINISTRACION PUBLICA	399.700,00	3.770,00	403.470,00	36.065,00	367.405,00
14.00.00.00	INGRESOS DE OPERACIÓN	363.600,00	95.000,00	458.600,00	159.022,50	299.577,50
15.00.00.00	RENTAS DE LA PROPIEDAD	6.000,00	10.192,01	16.192,01	28.309,01	(12.117,00)
16.00.00.00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.900.492,85	222.998,72	2.123.491,57	2.110.753,37	12.738,20
17.00.00.00	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8.977.216,89	8.294.880,78	17.272.097,67	14.809.705,05	2.462.392,62
24.00.00.00	ENDEUDAMIENTO PUBLICO INTERNO	-	800.000,00	800.000,00	800.000,00	-
TOTAL:		12.160.059,74	9.426.841,51	21.586.901,25	18.262.073,93	3.324.827,32



Egresos por Grupos de Gasto

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SOLOMA, HUEHUETENANGO
EJERCICIO FISCAL 2011
(CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES)

OBJETO DEL GASTO	ASIGNADO	MODIFICACIONES	VIGENTE	EJECUTADO	%PAGADO
SERVICIOS PERSONALES	3.056.352,88	200.331,41	3.256.684,29	2.712.776,26	83
SERVICIOS PERSONALES NO	1.042.038,05	746.247,83	1.788.285,88	1.703.378,64	95
MATERIALES Y SUMINISTROS	1.738.637,52	3.118.455,65	4.857.093,17	4.633.252,12	95
PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	3.682.263,29	2.035.476,15	5.717.739,44	3.245.908,41	57
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	287.600,00	9.550,00	297.150,00	270.462,67	91
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	-	2.390.061,27	2.390.061,27	2.169.838,92	91
SERVICIOS DE LA DEUDA PUBLICA Y AMORTIZACIONES	2.353.168,00	926.719,20	3.279.887,20	3.219.788,04	98
TOTAL	12.160.059,74	9.426.841,51	21.586.901,25	17.955.405,06	83

